

**Relatoría
Sala de Justicia y Paz
Tribunal Superior de Bogotá**

Ficha Recursos:

<p style="text-align: center;">Relevante Libertad a Prueba</p> <p style="text-align: center;">Momento a partir del cual inicia el conteo de la libertad a prueba</p> <p>Radicado: 2013-00311 Segunda instancia. Clase de actuación: resuelve recurso de apelación Postulado: Guillermo León Marín Pulgarín y otros Estructura: BCB Fecha: 27/09/2021 – Leída: 11 de noviembre de 2021 Magistrada Ponente: Alexandra Valencia Molina Decisión: Revoca</p>
<p>Antecedentes: La Juez de primera instancia sostiene que el conteo de la libertad a prueba debe iniciar a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto en el que sea concedida dicha prerrogativa, porque ese es el momento que activa la competencia para la vigilancia de los procesos de cada postulado. .</p> <p>La defensa interpone recurso de apelación mediante el cual solicita la revocatoria del auto del 07 de mayo de 2020, para que se fije como fecha de inicio del conteo para la libertad a prueba, desde que le fue concedida la sustitución de la medida de aseguramiento.</p>
<p>Problema jurídico: ¿Cuál es el momento a partir del cual el Juzgado con Función de Ejecución de Sentencias debe iniciar el conteo de la libertad a prueba?</p>
<p>Tesis: « [...] el momento a partir del cual se ha de reconocer la Libertad a Prueba de los postulados, lo constituye la fecha de su incorporación a los programas de resocialización de la ARN [...]» Texto resaltado por la Relatoría.</p>
<p>Temas:</p> <p>Libertad a prueba: inicio del término / Presupuestos: « [...] i) haya cumplido los años de pena alternativa; ii) le sea sustituida la medida de aseguramiento por una no privativa de la libertad y; iii) se incorpore al cauce de los programas diseñados para su reintegración, dentro de los 30 días calendario, siguiente a la fecha de su liberta. [...] ».</p> <p>Libertad a prueba / Cumplimiento: materialización de la libertad. « [...] No resulta factible declarar cumplido el periodo de la libertad a prueba, respecto de un postulado que se encuentra privado de la libertad”. Reitera providencia del 11 de agosto de 2020 Rad. 2006-80008 [...] » ¹</p> <p>Autoridad Competente / Libertad a prueba: momento procesal: « [...] la libertad a prueba no podría tener lugar en ningún otro momento procesal al de la vigilancia de la sentencia, ni ante autoridad distinta que la del Juzgado [...] ».</p>

¹ Ver página (15).

Libertad a prueba / Cumplimiento de la Pena alternativa: « [...] tiene lugar a partir del momento en que el postulado ha quedado a disposición de esta jurisdicción. [...] ».

Diferencias entre el sistema ordinario y el sistema transicional / Imposición de penas: « [...] en el sistema transicional, además del sistema de adjudicación de quantums, la vigencia de la alternatividad penal se encuentra en un continuo balance, en donde, por cada etapa procesal superada por el postulado, se le recuerdan las causales de revocatoria de los beneficios que este sistema ofrece y los compromisos que debe continuar cumpliendo. [...] ».

Finalidad del proceso / Compromisos de los postulados / Verificación continua: la contribución del postulado con aquellos compromisos, son objeto de continua verificación ante los magistrados de esta jurisdicción, desde el momento mismo de su ingreso al sistema transicional:

Fuente formal: Ley 975 de 2005 Artículos: 1º, 11ª, 18ª, 66 / Resolución ARN 1962 de 2018.